

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA,
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN

Comendidamente se le informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1621** en el que dispuso imponer **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES**, al médico veterinario **EDWIN RICARDO BUITRAGO ORTÍZ**, egresado de la Universidad Antonio Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.650.866 y matrícula profesional 39.027 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación del artículo 5 de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de culpa grave).

APARTES DEL FALLO

-Frente a la violación al artículo 5 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: **"ARTICULO 5.** *Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional.*

Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de éstos en beneficio de un mejor desempeño".

Comportamiento verificado: Verificado el expediente, se tiene que el profesional no valoró adecuadamente si el paciente tenía micropene o se trataba de hermafroditismo, además propone realizar una laparotomía exploratoria, con gran sorpresa que como él lo manifiesta hace una incisión de 2 cm por el flanco derecho, quizás aduciendo que era una hembra, donde le asalta la duda; ¿Había o no evaluado el posible pene? Una laparotomía por el flanco con una incisión de 2 cm no es realmente exploratoria. La única persona que manipuló el peritoneo fue el implicado, y por lo tanto es el más responsable de la alteración del mismo, independiente del manejo de los propietarios. La laparotomía exploratoria es un método diagnóstico, para evaluar la cavidad abdominal, en donde debe exponerse toda la cavidad abdominal, desde los cartílagos xifoides hasta el área pre púlica.

En consecuencia, determina el Tribunal que el implicado no valoró adecuadamente durante el pre quirúrgico al paciente, adicional a ello desarrollo una técnica quirúrgica no adecuada para la propuesta inicial de laparotomía exploratoria.


Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:

Se tienen como omitidos los deberes éticos de hacer uso de sus conocimientos y capacidades, debido a que no realizó correctamente la valoración del paciente y desarrollo una técnica quirúrgica inadecuada en este.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del trece (13) de octubre al trece (13) de noviembre de 2022 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO

Magistrado – Zootecnista

Representante por la Asociación Nacional de Zootecnistas
(ANZOO)